



**RESOLUCIÓN N° 1422 DE 2020**  
( 2 de Octubre de 2020 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1721 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO EN EL BOTADERO DE ESTÉRIL DENOMINADO TIPIALA, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 0071 DE 07 DE ENERO DE 2005 EN FAVOR DE LA EMPRESA CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

▪ **ANTECEDENTES:**

Mediante oficio con radicación 2019171224-1-000 del 31 de octubre de 2019, la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., solicitó ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA, aprobar la intervención de 7 ha que actualmente se encuentran en proceso de rehabilitación, manifestando que esta área se encuentra ubicada en el Botadero Tipiala a cambio de no intervenir un área de 9 ha de bosque seco tropical en el sector conocido como los Cocos.

A través de la Resolución 00360 de 06 de marzo de 2020, en su artículo primero, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, consideró pertinente autorizar a la empresa Cerrejón la intervención de (7 ha) que actualmente se encuentran en proceso de rehabilitación en el botadero Tipiala, a cambio de no intervenir un área de (9 ha) de bosque seco tropical en el sector conocido como los Cocos.

Que mediante Resolución 0071 de fecha 07 de enero de 2005, CORPOGUAJIRA, autorizó un aprovechamiento forestal único a la entonces empresa Carbones del Cerrejón LLC., para un área de 241 ha, con un volumen de 4.983m<sup>3</sup> y por un término de 5 años, área que incluye el predio Los Cocos.

Que mediante Resoluciones No. 01576 de 16 de julio de 2010 y 1721 de 11 de septiembre de 2017, CORPOGUAJIRA autoriza las prórrogas sucesivas de un aprovechamiento forestal único, en el Botadero de estéril denominado Tipiala del Tajo comunero, localizado en jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, autorización que, a la fecha de la solicitud de última prórroga, presentaba un faltante de área por intervenir de 112,97 ha, dentro del cual se encuentra incluido el predio denominado Los Cocos.

Que por medio de Resolución No. 0259 de 2002, CORPOGUAJIRA, unificó el permiso de aprovechamiento forestal único de Zona Centro a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., prorrogada mediante la Resolución No. 0518 de 04 de mayo de 2012 y Resolución No. 02618 de 02 de noviembre de 2018.

Que una vez la empresa CERREJÓN obtiene la autorización de la ANLA para la reintervención de las 7 hectáreas en proceso de rehabilitación del botadero Tipiala del Tajo Comunero a cambio de no intervenir 9 hectáreas de bosque seco Tropical (bs-T); dicha área, a través de un informe de seguimiento de ANLA, fue caracterizada de importancia ecológica para ser incluida en las áreas de compensación exigidas por esa autoridad, como corredor de conectividad funcional ecológico de la fauna silvestre.

En el inciso 4 del artículo primero de la Resolución 00360 del 06 de marzo de 2020, la ANLA exigió a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., *“Reportar de forma previa al inicio de la actividad autorizada, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira –CORPOGUAJIRA y solicitar su pronunciamiento, respecto a la posibilidad de requerir o no el trámite respectivo de uso y aprovechamiento del recurso natural, determinando de esta manera, la pertinencia de implementar medidas adicionales de compensación”*



La empresa Cerrejón, acogiendo los lineamientos de la ANLA, mediante oficio con radicado de ENT-3704 de 22 de mayo de 2020, solicita a esta Corporación, pronunciamiento sobre la necesidad de tramitar permiso de uso y aprovechamiento del recurso natural para la reintervención de 7 hectáreas en proceso de rehabilitación del botadero Tipala –Tajo Comunero; información que complementa a través de oficio con radicado de ENT-3840 de fecha 4 de junio de 2020, en donde entrega detalles sobre la composición florística del área en proceso de rehabilitación objeto de reintervención; la cual según información está compuesta por dos (2) familias botánicas, distribuidas en cinco (5) géneros, siendo la especie más sobresaliente el Cacho de cabra (*Vachellia farnesiana*).

Que mediante Auto No. 386 de 18 de junio de 2020, CORPOGUAJIRA, avoca conocimiento del trámite y envía al Grupo de evaluación control y monitoreo ambiental para lo de su competencia.

Que la visita de campo es realizada el día 18 de junio de 2020, y mediante informe técnico INT-1197 de 06 de julio de 2020, se precisan las conclusiones y recomendaciones.

Que mediante Resolución No. 0975 de 06 de julio de 2020, CORPOGUAJIRA, modifica la Resolución No. 02618 de 02 de noviembre de 2018, en el entendido de autorizar la reintervención de siete (7) ha de cobertura de vegetación secundaria baja (Vsb) en arbustal abierto (Aa), en proceso de rehabilitación, ubicadas en el botadero de superficie denominado Tipala, PAF Zona Centro, área que se encuentra dentro del Permiso de aprovechamiento forestal (PAF) denominado Zona Centro, otorgado por CORPOGUAJIRA mediante Resolución No. 0259 de 2002, prorrogada mediante las Resoluciones No. 0518 de 04 de mayo de 2012 y No. 02618 de 02 de noviembre de 2018, con vigencia ésta última hasta el año 2023.

Que, mediante oficio ENT-4476 de 08 de julio de 2020, la representante legal suplente de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., renuncia a términos de ejecutoria de la Resolución No. 0975 de 06 de julio de 2020, que les fue notificada electrónicamente el día 07 de julio de 2020, con el fin que dicha providencia quede ejecutoriada y en firme.

Que, conforme el parágrafo segundo, artículo primero, de la Resolución No. 0975 de 06 de julio de 2020, “*La reintervención del área actualmente en rehabilitación que mediante el presente acto administrativo se autoriza, se enmarca en la Resolución 00360 de 06 de marzo de 2020, emitida por la Autoridad de Licencias Ambientales ANLA, que faculta la misma, a cambio de no intervenir 9 hectáreas de bosque seco tropical (bs-T), correspondiente al predio “Los Cocos”, incluido en el permiso de aprovechamiento forestal único autorizado por CORPOGUAJIRA, mediante Resolución 0071 de fecha 07 de enero de 2005, la cual ha sido clasificada mediante visita de seguimiento de ANLA como área de importancia ecológica para ser incluida como corredor biológico en las áreas de compensación solicitadas por ANLA a la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., por pérdida de biodiversidad*”. Negrilla fuera del texto.

Que, de acuerdo con el informe técnico INT-1197 de 06 de julio de 2020, “*...7. RECOMENDACIONES. El equipo evaluador hace las siguientes recomendaciones: CORPOGUAJIRA debe modificar el parágrafo del Artículo Primero de la resolución 1721 de 2017 (PAF Tipala), restando las nueve (9) hectáreas del predio “Los Cocos” del permiso de aprovechamiento forestal único, y su equivalente en compensación...*”.

#### ▪ FUNDAMENTO LEGAL:

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, “*corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que según el artículo 31 *ibídem*, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “*la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.



Que, en el departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que conforme el artículo 2.2.1.1.7.6., del Decreto 1076 de 2015, “*Proceso de aprovechamientos forestales persistentes o únicos. Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan de manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada*”.

Que, de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, numeral 11, “*En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa*”.

#### ▪ CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN:

De acuerdo con la precedente exposición de motivos, unido a la fundamentación legal, encuentra esta Corporación necesario proceder a modificar la Resolución N° 1721 de 11 de septiembre de 2017, por la cual “se prorroga y se modifica una autorización de aprovechamiento forestal único en el botadero de estéril denominado Tipiala del tajo comuneros, localizado en jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 0071 de 2005 a la empresa Carbones del Cerrejón Limited.”, en el entendido de modificar el parágrafo del artículo primero, restando las nueve (9) hectáreas del predio “Los Cocos”, y su equivalente en compensación.

Dicha modificación permitirá adecuar la actuación administrativa a la realidad del permiso de aprovechamiento forestal, logrando con ello la efectividad del derecho material y el cumplimiento de las finalidades de la administración.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la Resolución N° 1721 de 11 de septiembre de 2017, por la cual se prorroga y se modifica una autorización de aprovechamiento forestal único en el botadero de estéril denominado Tipiala del tajo comuneros, localizado en jurisdicción del municipio de Barrancas, La Guajira, otorgado mediante Resolución No. 0071 de 2005 a la empresa Carbones del Cerrejón Limited.”, en el entendido de modificar el parágrafo del artículo primero, restando las nueve (9) hectáreas del predio “Los Cocos”, y su equivalente en compensación, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** Las demás obligaciones y consideraciones expuestas en la Resolución N° 1721 de 11 de septiembre de 2017, continúan vigentes y en los términos establecidos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED., o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, comunicar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, enviar copia del presente acto administrativo al Grupo de seguimiento ambiental, para su conocimiento y



fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Esta providencia rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 2 días del mes de Octubre de 2020.

**SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES**  
Director General

Proyectó: Gabriela L.  
Revisó: J. Barros  
Aprobó: F. Mejía.